

FICHA REGULACION

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

REGULACIÓN BÁSICA DE LOS JUEGOS	• Ley 2/1986, de 19 de abril, de Juego y Apuestas de Andalucía. • Decreto 280/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. • Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía • Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. • Decreto 229/1998, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía. • Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de Andalucía. • Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. • Decreto 325/1988, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Rifas y Tómbolas de Andalucía. • Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas y aprueba su reglamento.
ACTUALIZACIONES NORMATIVAS DEL AÑO DE LA MEMORIA	Modificación del artículo 52. 2 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MEMORIA AUTONÓMICA DE JUEGO	Estadística de juego privado en Andalucía https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/servicios/estadistica-cartografia/actividad/detalle/175163.html
ÓRGANOS/OBSERVATORIOS AUTONÓMICOS	No existe un observatorio específico sobre juego.
CASINO	
Juegos permitidos	<i>Según la Orden de 4 de febrero de 2010, por la que se determinan las normas por las que han de regirse las modalidades de los juegos exclusivo de casino de Juego en la Comunidad Autónoma de Andalucía:</i> • <i>Ruleta francesa ordinario.</i> • <i>Ruleta americana.</i> • <i>Bola o boule.</i> • <i>Veintiuno o Black jack</i> • <i>Punto y banca (Baccarat)</i> • <i>Treinta y cuarenta.</i> • <i>Dados o craps.</i> • <i>Casino Monte.</i> • <i>Monte o Banca.</i> • <i>Poker.</i> • <i>Poker sin Descarte.</i> • <i>Poker Circulo.</i> • <i>Poker Texas Holdem.</i>
Operadores autorizados	5
BINGO	
Modalidades permitidas	Bingo electrónico y Bingo tradicional
Operadores autorizados	27

MAQUINAS	
Tipos de máquinas autorizadas.	Maquinas B: B1, B3, B4 Maquinas C
Límites de apuesta	B1 un euro. B3 tres euros. B4 seis euros. C no tienen limite.
Límites de premio	B1 500 euros. B3 30.00 euros. B4 6.000 euros C no tienen limites
Requisitos técnicos	Del artículo 20 al 28 del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Payout	Mínimo de 70% para maquinas B1 y B3 Mínimo de 80% para maquinas B4 y C
Operadores autorizados	1017
APUESTAS	
Tipos o modalidades de apuestas permitidas	Apuestas deportivas
Requisitos regulatorios	Los requisitos técnicos vienen recogidos en los artículos 31 al 37 del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Medidas regulatorias para prevenir el fraude en las apuestas y en las competiciones deportivas	

Operadores autorizados	7
JUEGO ONLINE	
Regulado	Está regulado las apuestas deportivas online
Requisitos	Los requisitos técnicos vienen recogidos en los artículos 31 al 37 del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Operadores autorizados	2
OTROS JUEGOS DE CARÁCTER TRADICIONAL	No están regulados.

LICENCIA DE FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES	
Se requiere licencia	Se requiere inscripción en el Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía
Registro público de fabricantes y distribuidores	68
PUBLICIDAD	Art. 9. 2 de la Ley 2/1986, de Juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía
OBLIGACIONES DE INFORMACION AL REGULADOR	Solicitud de autorización administrativa previa a la publicidad.
PROHIBICION DE ACCESO AL JUEGO	
Menores	Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de

	los juegos y apuestas y se aprueba su Reglamento.
Registro de personas autoexcluidas y prohibidas	La entrada a los establecimientos de juego está prohibida a: a) Los menores de 18 años. b) Las personas que den muestras de encontrarse en estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes y las que puedan perturbar el orden, la tranquilidad y el desarrollo del juego. c) Las personas que pretendan entrar portando armas u objetos que puedan utilizarse como tales. d) Las personas respecto de las cuales se haya resuelto su inscripción en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso para tener prohibida la entrada en los establecimientos de juego
Personas vinculadas al deporte	Las personas deportivas, entrenadoras u otras participantes directas en la competición en la que se enmarque la actividad deportiva o de competición sobre la que se realiza la apuestas.
Personas vinculadas al juego	Las personas directivas de las entidades deportivas u organizadoras respecto de la actividad deportiva o de competición sobre la que se realiza la apuesta. Las personas que ejerzan las funciones de jueces o árbitros en la competición sobre las que se realiza la apuesta, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellas.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Artículo 52. Tipos de gravamen y cuotas fijas.

1. Los tipos de gravamen de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar serán los siguientes:

a) El tipo de gravamen general será del 20%.

b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Base liquidable hasta – Euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable hasta – Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	2.000.000	15 %
2.000.000	300.000	1.500.000	30 %
3.500.000	750.000	1.500.000	40 %
5.000.000	1.350.000	en adelante	45 %

c) En el juego del bingo, el tipo aplicable será del 15% del valor facial de los cartones jugados, con las siguientes excepciones:

1.º En la modalidad del juego del bingo que se califique reglamentariamente como bingo electrónico, el tipo de gravamen se aplicará sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

2.º En las nuevas modalidades del juego del bingo autorizadas provisionalmente a los exclusivos efectos de prueba a que se refiere el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, el tipo de gravamen se aplicará sobre las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios.

2. Las cuotas fijas, en los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, se determinarán en función de la clasificación de las máquinas realizada por la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la

	Comunidad Autónoma de Andalucía, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, conforme a las siguientes normas: a) Máquinas de tipo B o recreativas con premio: 1.º Con carácter general, se aplicará una cuota trimestral de 900 euros. Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores, la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10% por cada nuevo jugador. 2.º Cuota trimestral reducida de 400 euros en salones de juego. Para la explotación de cada máquina B.1 o B.3 de un solo jugador, que se instale adicionalmente en un salón de juego a partir de 10 unidades, la empresa de juego podrá solicitar al órgano competente en materia de juego que se le aplique una cuota trimestral de 400 euros en la base de datos de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar, con carácter previo al devengo, tanto en el momento de alta como para devengos posteriores. En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, de oficio la Administración tributaria podrá regularizar la cuota tributaria correspondiente aplicando la cuota general a las primeras 10 unidades. Dicha circunstancia se comunicará, por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía, al órgano competente en materia de juego. En relación con las máquinas de tipo B.1 o B.3 a las que se les haya aplicado esta cuota reducida, la empresa de juego podrá solicitar el cambio de salón de juego o traslado de salón de juego, manteniendo dicha cuota de 400 euros, siempre que se comunique dicha solicitud al órgano competente en materia de
--	--

	juego y que el local en el que se instalen cumpla el requisito del número mínimo de 10 unidades de tributación a cuota general. 3.º Cuota trimestral reducida de 200 euros para máquinas B.1 con apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo. 1. En relación con las máquinas recreativas de tipo B.1 de un solo jugador, que en su homologación tengan limitada la apuesta a 10 céntimos de euro como máximo, la empresa de juego podrá solicitar al órgano competente en materia de juego que se le aplique una cuota trimestral de 200 euros, con carácter previo al devengo, tanto en el momento de alta como para devengos posteriores, siempre que mantenga o aumente el número total de autorizaciones de máquinas de tipo B de cuota trimestral general de las que fuese titular a fecha 1 de enero de 2021. Para el caso de máquinas que se encuentren en salones se exigirá como requisito adicional que aumente o se mantenga el número de máquinas B.1, B.3 o B.4 autorizadas e instaladas en el salón a fecha 1 de enero de 2021. 2. En el caso de que la inscripción como empresa de juego se hubiera producido en el Registro de la Comunidad Autónoma con posterioridad al día 1 de enero de 2021, la titularidad del número de autorizaciones de explotación de estas máquinas B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos no podrá superar el 25% del número de autorizaciones de máquinas B.1, B.3 o B.4 a las que se les aplicaría la cuota trimestral general, aun cuando a los únicos efectos del cómputo del referido porcentaje, estas se encontrasen en situación de baja temporal. 3. La Administración tributaria podrá regularizar de oficio la cuota correspondiente aplicando la cuota general a las máquinas que correspondan hasta que se cumpla el
--	--

	requisito del número de máquinas instaladas y autorizadas conforme a los apartados anteriores. Dicha circunstancia se comunicará, por parte de la Agencia Tributaria de Andalucía, al órgano competente en materia de juego. b) Máquinas de tipo C o de azar: Se aplicará una cuota trimestral de 1.300 euros. Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos de tipo C en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos independiente del realizado por otros jugadores, la cuota será la que resulte de incrementar la asignada a un solo jugador en un 10% por cada nuevo jugador. 3. Los tipos de gravamen y las cuotas fijas establecidos en este artículo podrán ser modificados en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
--	--

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS REGISTROS AUTONÓMICOS DE PROHIBICIÓN DE ACCESO AL JUEGO

CARACTERÍSTICA	INFORMACIÓN
Vigencia de la prohibición (tiempo de carencia): tiempo mínimo en que la prohibición debe estar activa	Seis meses.
Vigencia de la prohibición: elección de los tiempos de aplicación de la prohibición	No está regulada en la normativa.
Elección del juego donde se aplica la prohibición	La prohibición de acceso es para todos los juegos.
Locales/Juegos a los que se aplica la prohibición	La prohibición de acceso es para salones de Juego, tiendas de apuestas, bingos y casinos.
Locales/Juegos sin control de identificación previa	Locales de hostelería.
Locales/Juegos no regulados, no autorizados o no comercializados	
Tasa (importe a abonar para la cancelación de la inscripción)	No está regulada en la normativa.
Situaciones de abono de tasa	No está regulada en la normativa.
Ámbito territorial de la prohibición/de protección	Toda la Comunidad Autónoma de Andalucía
Puntos de presentación de solicitudes	Registro de las Delegaciones de Gobierno de la Junta de Andalucía. Por ventalla única se puede presentar en cualquier organismo público. La solicitud de inscripción se puede presentar a través de los establecimientos de juego.
Tramitación electrónica de las solicitudes	Ventanilla Electrónica de la Junta de Andalucía (VEAJA)
Otras modalidades de inscripción en el registro	
Normativa de desarrollo	Decreto 410/2000, de 14 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los Juegos y Apuestas y se aprueba su Reglamento.
Datos de contacto	
Convenio de interconexión con el registro estatal	Sí – incluir enlace al boletín oficial de publicación del convenio No